

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, que llegaron en el día de ayer á la ciudad de Sevilla, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda.

LEY

DEL

TIMBRE DEL ESTADO.

(Continuación.)

§ VIII

TÍTULOS, DIPLOMAS Y OTROS DOCUMENTOS ANÁLOGOS

Art. 67. Los Reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades, cuando estas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de haber sin necesidad de título, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar ó eclesiástica, y se hallen remunerados por los presupuestos generales del Estado, de la provincia ó del Municipio, así como los empleados de Real Casa y Cuerpos Colegisladores, é igualmente las certificaciones de declaración de derechos

pasivos y los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de parte, se reintegrarán por el impuesto del timbre fijando el móvil correspondiente al sueldo ó remuneración anual, según la escala siguiente:

SUELDO ANUAL	IMPORTE y clase de timbre.
Hasta 1.000 pesetas.	2 pesetas. — Clase 11.a
De 1.000'01 á 1.500.	5 " " 8.a
De 1.500'01 á 2.500.	15 " " 5.a
De 2.500'01 á 3.500.	25 " " 4.a
De 3.500'01 á 6.000.	50 " " 3.a
De 6.000'01 á 10.000.	75 " " 2.a
De 10.000'01 en adelante	100 " " 1.a

Los expresados documentos, cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el sello correspondiente á la categoría asimilada que tenga el referido cargo. Si no tuviera asimilación á ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las Autoridades, Jefes ó Corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos harán la regulación de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos sin variar de sueldo, serán de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª

Art. 68. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual ó cualquiera otra causa no se expidiera título alguno, se reintegrará, cuidando el Jefe respectivo de que se una á la credencial el papel timbrado de la clase que corresponda, ó su equivalencia en el de pagos al Estado, según el sueldo anual, y consignando la nota oportuna en el reintegro. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesión, debiendo expresarse en la nómina del pri-

mer haber que perciba una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo».

Art. 69. Los títulos que se expidan á los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales, se reintegrarán con arreglo á la escala siguiente:

	Jueces	Fiscales	Secretarios.
Madrid.	100	25	25
Barcelona.	100	25	15
Demás capitales de provincia de primera clase.	75	20	15
Capitales de provincia de segunda clase.	50	15	10
Idem íd. de tercera clase.	25	10	5
Idem de partido.	15	7	4
En los demás pueblos.	5	2'50	3

Art. 70. Los títulos que deberán expedirse á los suplentes se reintegrarán con arreglo á la escala del artículo que precede, pero satisfaciendo sólo la mitad.

Art. 71. Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previamente estén reintegrados sus títulos y retreadados por los Jueces de primera instancia respectivos. En igual forma refrendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos, y los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

Art. 72. Satisfarán por impuesto de timbre con los móviles correspondientes, á razón de 150 pesetas:

Los títulos y cartas de sucesión que se expidan á los de Castilla y que tengan aneja la grandeza de España.

Art. 73. Contribuirán en igual forma por razón de timbre en cantidad de 125 pesetas:

Los títulos de Castilla sin grandeza de España.

Art. 74. Asimismo tributarán á razón de 100 pesetas;

Las grandes Cruces de todas las Ordenes y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

Art. 75. Corresponderá el reintegro á razón de 75 pesetas.

1.º En los títulos de Comendadores de todas las Ordenes.

2.º En las Cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

Art. 76. Abonarán timbre de 50 pesetas:

1.º Los honores de empleos y dignidades de todas las carreras del Estado.

2.º Los de Cruz y placa sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidas á favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.º Los de Doctores en todas las Facultades civiles y eclesiásticas.

4.º Los títulos de Caballero de todas las Ordenes.

5.º Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley, excepto los de grados militares que llevarán sólo timbre de 3 pesetas.

Art. 77. Llevarán timbre de 25 pesetas.

1.º Los títulos de Licenciado en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados.

2.º Los de Notarios, Escribanos, Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distinción de fuero ni de grado.

3.º Los de Arquitectos y cualquiera otros análogos que no estén taxativamente citados ó que pudieran crearse.

Art. 78. Se reintegrarán con timbre de 20 pesetas:

1.º Los títulos de Bachiller.
2.º Los de Cirujanos dentistas.
3.º Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por oposición en el mes de Noviembre próximo las escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
<i>De niños.</i>								
Zaragoza (Torrero)	Elemental	2000	"	"	"	Las legales		
Belchite	id.	1100	"	"	"	id.		
Epila	id.	1100	"	"	"	id.		
Cosuenda	id.	825	"	70	"	id.		
Moros	id.	825	"	"	"	id.		
Murillo de Gállego	id.	825	"	"	"	id.		
Escatrón	id.	825	"	235	"	id.		
Salvaterra	id.	825	"	"	"	id.		
<i>De niñas.</i>								
Tobed	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
PROVINCIA DE HUESCA								
<i>De niñas.</i>								
Huesca	Elemental	1375	"	"	"	Las legales		De nueva creación.
Binéfar	id.	825	"	"	"	id.		
PROVINCIA DE LOGROÑO								
<i>De niños.</i>								
Alesanco	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
Torrecilla de Cameros	id.	825	"	"	"	id.		
<i>De niñas.</i>								
Aldeanueva de Ebro	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
PROVINCIA DE NAVARRA								
<i>De niños.</i>								
Arróniz	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
Obanos	id.	825	"	"	"	id.		
Monteagudo	id.	825	"	"	"	id.		
<i>De niñas.</i>								
Dicastillo	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
Arizeun	id.	825	"	"	"	id.		De patronato. (Libre elección.)
<i>De párvulos.</i>								
Tudela	Párvulos	1100	"	"	"	Las legales		
PROVINCIA DE SORIA								
<i>De niños.</i>								
Borobia	Elemental	625	"	150	"	Las legales		
Yanguas	id.	625	"	125	"	id.		De nueva creación.
<i>De niñas.</i>								
Cobaleda	Elemental	825	"	"	"	Las legales		De nueva creación.
PROVINCIA DE TERUEL								
<i>De niños.</i>								
Puertomingalvo	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
Allepus	id.	825	"	"	"	id.		
<i>De niñas.</i>								
Monroyo	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
Ejulve	id.	825	"	"	"	id.		

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios, disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta el día 25 inclusive de Octubre próximo, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Maestros ó Maestras que aspiren simultáneamente á escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener escuela de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender escuela superior ó elemental de niñas.

Para las oposiciones á escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º y disposición 1.ª de las transitorias del citado Real decreto.

En los dos días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del expresado reglamento y demás disposiciones vigentes.

Las propuestas por actos realizados

durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas y deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal, no siendo admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 4 de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que por acuerdo del excelentísimo Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes anunciadas por el presente edicto.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1892.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

TORRECILLA DE CAMEROS

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Agosto próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del 6 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Martínez Baquero.

Se aprobó el acta anterior.

Leída una circular del Ilmo Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 10 de Agosto, sobre renovación de la Junta local de primera enseñanza, conforme al decreto de 5 de Agosto de 1874, acordó el Ayuntamiento la formación y remisión al Sr. Gobernador Presidente de la M. I. Junta provincial de las correspondientes propuestas en terna.

El Ayuntamiento aprobó el dictamen emitido por la comisión de su seno nombrada en sesión ordinaria de 23 de Julio y acordó, de conformidad con el mismo, conceder á D. Pedro Sáenz Díez Ibarra, licencia para edificar una casa habitación en la calle de Palacios, sujetándose á la alineación fijada por la referida comisión.

A virtud de un oficio de la Junta provincial de Beneficencia, acordó el Ayuntamiento examinar los antecedentes que existen sobre una inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado á favor del hospital de esta villa, emitida por la Dirección general de la

Deuda pública en 22 de Octubre de 1859, cuyo capital es de 4.534,80 reales y renta anual de 136,04, con objeto de solicitar su conversión.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres á María Jesús Martínez Larios, mujer de Teodoro Bermejo, que se halla sufriendo condena en el Correccional de Logroño, y que se comunique este acuerdo á los Sres. Facultativos titulares para que le presten su asistencia con arreglo al contrato.

El Sr. Alcalde Presidente dió cuenta al Ayuntamiento de haber cesado D. Lorenzo Velasco en el cargo de Maestro de la escuela elemental de niños de esta villa, por haber sido trasladado á la de Alfaro, acordando la Corporación interesar á la M. I. Junta provincial el nombramiento de otro profesor interino antes del día 31 del corriente mes, en que termina el período de vacaciones, á fin de que no sufra perjuicio alguno la enseñanza pública.

El Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Alcalde para la compra de un reloj de pared con destino á la sala consistorial, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos del corriente ejercicio.

El Sr. Alcalde Presidente dió cuenta del resultado de su comisión á Madrid, con objeto de gestionar la aprobación del expediente de inclusión de la carretera de Munilla á Nájera, en el plan general, manifestando hallarse favorablemente resuelto este asunto en los centros oficiales, de lo cual quedó enterado el Ayuntamiento.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales, fueron aprobados por el Ayuntamiento, acordando el pago del importe de las mismas con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.

Sesión ordinaria del 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Martínez Baquero.

Se aprobó el acta anterior.

No habiendo asunto alguno de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 20.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Martínez Baquero.

Se aprobó el acta anterior.

Formados los repartimientos municipales sobre cebada, roturos, majuelos, alamedas y ganados, correspondientes al año económico de 1891-92, acordó el Ayuntamiento su exposición al público por término de ocho días para las reclamaciones que pueden interponer los contribuyentes en ellos comprendidos.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales, fueron aprobadas por el Ayuntamiento, acor-

dando su pago con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.

Acto continuo y llenas las formalidades del art. 68 de la ley Municipal, se procedió al sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año económico de 1892-93, dando el resultado siguiente.—1.ª Sección.—D. Atanasio Sáenz Ochandatay.—D. Pedro Ruiz Merino.—D. Félix Martínez García.—2.ª Sección.—D. Pedro Sáenz Díez Ibarra.—D. Doroteo Romero Palacios.—D. Raimundo Espila Ortuño.—3.ª Sección.—D. Dionisio Munilla Sorzano.—D. José Rodríguez Soldevilla y D. Guillermo Torres Ibarra.

Sesión ordinaria del 27.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Martínez Baquero.

Se aprobó el acta anterior.

No habiendo asunto alguno de que tratar se levantó la sesión.

Torrecilla de Cameros 31 de Agosto de 1892.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º—El Alcalde, José M. Baquero.

Sesión ordinaria del 3 de Septiembre.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Agosto último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Torrecilla de Cameros 20 de Septiembre de 1892.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Eugenio Martínez de Pinillos.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, por traslación del que la obtenía á otro pueblo, con la dotación anual de 250 pesetas, por la asistencia de una á doce familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratarse con 180 vecinos en éste que producirá 1.820 pesetas anuales, con más lo podrá verificar con 60 vecinos de Santa Eulalia Bajera, que producirá 420, que dista de San Martín dos kilómetros de carretera y lo mismo podrá verificar con el pueblo de Bergasillas, que compone 26 vecinos y pagan una fanega de trigo, y dista éste tres kilómetros, camino de herradura; que en conjunto arroja un total de 2.698 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios en esta Alcaldía, en el plazo de 15 días, siendo agraciado con dicha plaza el que más méritos tenga y lleve por lo menos cuatro años de servicios prestados en la facultad de Medicina.

Hecce 5 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Salvador Fernández.